RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Sentencia Nro.	058
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00083-00
Solicitantes	GIOVANI EUSEBIO PEÑA RESTREPO Y YOLANDA DE LA TRINIDAD RUIZ PEREIRA
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **GIOVANI EUSEBIO PEÑA RESTREPO Y YOLANDA DE LA TRINIDAD RUÍZ PEREIRA,** para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 25 de enero de 2021, signada, además, por el señor **JORGE ARLEY VALENCIA CAMPILLO,** en su condición de Notario Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 18 de septiembre de 2020.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaría 02 de Medellín-Antioquia, en el indicativo serial 2607222 del matrimonio celebrado el día 01 de agosto de 1992, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registro civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **GIOVANI EUSEBIO PEÑA RESTREPO Y YOLANDA DE LA TRINIDAD RUÍZ PEREIRA,** identificados con cédulas 70.560.668 y 42.881.099 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil**.**

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaría 02 de Medellín-Antioquia, en el indicativo serial 2607222 del matrimonio celebrado el día 01 de agosto de 1992 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar.

TERCERO.- Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLIC

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54da0ac2c5957d9b80d3a492266f0d6fb33b38940ae159761a9003aeef8557a7
Documento generado en 18/03/2021 11:25:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica